



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.99
10 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
20º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales: Belice

1. El Comité examinó el informe inicial de Belice (CRC/C/3/Add.46) en sus sesiones 511ª a 513ª (CRC/C/SR.511 a 513), celebradas el 14 y el 15 de enero de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BELI/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa los esfuerzos recientes desplegados por el Estado Parte en el ámbito de la reforma legislativa. A este respecto, toma nota de la promulgación de la Ley sobre la familia y los niños de 1998 que tiene por objeto reformar y consolidar la legislación relativa a las familias y a los

* En la 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

niños y garantizar el cuidado, la protección y la manutención de los niños. La ley contiene también disposiciones relacionadas con la adopción y la colocación de los niños en lugares de guarda.

4. El Comité reconoce las iniciativas del Estado Parte en el ámbito escolar. A este respecto acoge con satisfacción la organización de un procedimiento en las escuelas según el cual los niños eligen las disposiciones de la Convención que les parecen más importantes, así como la utilización por el Estado Parte de materiales apropiados y de formas orales populares en la difusión de las disposiciones y de los principios de la Convención. El Comité también toma nota del establecimiento de un programa de nutrición en las escuelas para los niños de las escuelas primarias.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y celebra el reciente nombramiento de un coordinador para las organizaciones no gubernamentales en el Ministerio para el Desarrollo Humano, las Mujeres y la Juventud. El Comité también toma nota de la inclusión de las organizaciones no gubernamentales en el Consejo Nacional para la Familia y la Infancia encargado de promover la aplicación de la Convención, fomentar una mejor coordinación, planificación y aplicación de los programas relacionados con los niños y tomar medidas en pro de la adopción y la aplicación de políticas positivas para las familias y los niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones en cuanto a recursos humanos cualificados junto con una alta tasa de emigración.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

7. El Comité toma nota de los esfuerzos recientes del Estado Parte por introducir reformas legislativas. Sin embargo, expresa preocupación porque la legislación interna todavía no refleja plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un examen de la legislación interna para garantizar que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código amplio sobre los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

8. El Comité lamenta que el Estado Parte no se haya adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité observa que estos dos instrumentos internacionales de derechos humanos fortalecerían las actividades del Estado Parte destinadas a cumplir su obligación de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse a ambos instrumentos.

9. Al tomar nota de los esfuerzos del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia por facilitar la coordinación y la supervisión de los temas de derechos humanos, el Comité considera motivo de preocupación que la participación y la coordinación a escala local sean todavía un tanto limitadas. El Comité también considera motivo de preocupación que el Estado Parte todavía no haya aplicado su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia ni el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano. El Comité recomienda que el Estado Parte procure utilizar un criterio amplio en la aplicación de la Convención garantizando, entre otras cosas, la introducción de medidas a escala local para promover y proteger los derechos del niño. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer sus iniciativas de coordinación por conducto del Consejo Nacional para la Familia y la Infancia, en particular a escala local. El Comité alienta también al Estado Parte a que aplique su Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo Humano.

10. El Comité toma nota de la formación reciente de un comité sobre indicadores sociales encargado de supervisar la reunión de datos de calidad en todo el Estado Parte y garantizar su análisis exhaustivo. Aun así, el Comité considera motivo de preocupación que el mecanismo actual de reunión de datos sea insuficiente para lograr una reunión sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desagregados para todas las esferas que abarca la Convención en relación con todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y valorar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos de minorías o indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio; los niños que han sido víctimas de abusos sexuales y los niños que están internados en una institución.

11. El Comité expresa también preocupación por la ausencia de un organismo independiente para registrar y expedir las denuncias de los niños relativas a las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité sugiere que se cree un mecanismo independiente favorable a los niños que sea

accesible para ellos y que se ocupe de las denuncias de violaciones de sus derechos y proporcione medidas correctivas para tales violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte emprenda una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de este mecanismo por los niños.

12. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural que han perjudicado las inversiones en programas sociales. El Comité sigue preocupado, a la luz del artículo 4 de la Convención, porque no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que se dispone. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando alta prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

13. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular en el sistema de la escuela primaria, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños que no asistan habitualmente a la escuela y el público en general no son suficientemente conscientes de la Convención ni del criterio basado en los derechos consagrados en ésta. El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe las medidas para difundir la Convención, incluidas las formas populares orales, en todas las lenguas de las minorías y de los indígenas. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática, así como la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones para el cuidado del niño. El Comité alienta también al Estado Parte a que ponga en práctica medidas destinadas a hacer más conscientes de los derechos del niño a los medios de comunicación y al público en general. Además, sugiere que el Estado Parte trate de conseguir que la Convención esté plenamente integrada en los programas de estudios a todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

14. El Comité expresa preocupación porque según la ley la edad mínima para contraer matrimonio es muy baja. El Comité está también preocupado porque la legislación no permite a los niños, en particular a los adolescentes, recurrir a los servicios de asesoramiento médico o jurídico sin el consentimiento de los padres, incluso cuando ello responde al interés superior del niño. El Comité observa con preocupación que la legislación

nacional no contiene disposiciones sobre la edad mínima legal para el reclutamiento para las fuerzas armadas. El Comité considera motivo de preocupación la propuesta del Estado Parte de fijar los 16 años como edad mínima para el reclutamiento en el ejército. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para que concuerde con las disposiciones de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a que establezca una edad mínima de reclutamiento y que la fije en 18 años y no en 16.

15. El Comité desea expresar su preocupación porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, reflejados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para garantizar que los principios de la Convención, en particular los principios generales, no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que también estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que tienen repercusiones sobre los niños.

16. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está reflejado en la Constitución y en otras leyes nacionales, sigue considerando motivo de preocupación que las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación y a los servicios de salud y a la protección contra todas las formas de explotación son insuficientes. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, en particular los niños con discapacidades; los niños que pertenecen a grupos minoritarios e indígenas, tales como los niños mayas y garifunas; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños de refugiados y solicitantes de asilo; los niños inmigrantes ilegales; los niños que se encuentran en el sistema de justicia de menores; los niños de las familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que están reclusos en una institución. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.

17. Si bien el Comité observa que el Estado Parte toma medidas para fomentar los derechos de participación de los niños, especialmente en las escuelas, considera motivo de preocupación que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales todavía limitan la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte procure desarrollar un criterio sistemático para aumentar la conciencia pública de los derechos de participación de los niños y que aliente el respeto por las opiniones de los niños dentro de la familia y los sistemas judicial y de atención al niño.

18. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes nacionales que garantizan la inscripción del niño al nacer (la Ley de registro de nacimientos y defunciones), pero está preocupado porque esta legislación no responde plenamente a los principios y a las disposiciones garantizados en virtud de la Convención. El Comité también está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos, en particular los niños de inmigrantes y los que viven en comunidades rurales remotas. El desconocimiento de los procedimientos de registro también son motivo de preocupación para el Comité. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda reformas legislativas a fin de garantizar que los padres también sean responsables por la inscripción de sus hijos y que a los niños nacidos fuera del matrimonio se les garantice su derecho a preservar la identidad, el nombre y las relaciones familiares. El Comité recomienda también que se tomen todas las medidas necesarias para lograr que sea posible inscribir el nacimiento de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte procure llevar a la práctica, lo antes posible, su propuesta de implantar un programa móvil de inscripción de nacimientos, así como instalaciones adicionales en los distritos para llegar a las familias que viven en las comunidades rurales remotas. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para concienciar a los funcionarios gubernamentales, los dirigentes comunitarios y los padres para que velen por que se inscriba al nacer a todos los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños inmigrantes y proporcionarles la documentación necesaria para garantizar sus derechos y facilitar su acceso a los servicios básicos de salud, de educación y de otro tipo.

19. El Comité expresa grave preocupación porque todavía esté muy extendida en el Estado Parte la práctica de los castigos corporales y la legislación interna no prohíba su uso en las escuelas, en la familia, en el sistema de justicia de menores y en los sistemas alternativos de atención así como en general dentro de la sociedad. A este respecto el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de índole legislativa, para prohibir los castigos corporales en las escuelas, la familia, el sistema de justicia de menores y los sistemas alternativos de cuidados y en general dentro de la sociedad. Sugiere además que se organicen campañas de concienciación para garantizar la aplicación de formas alternativas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 28.

20. El Comité toma nota de la propuesta del Estado Parte de introducir un proyecto de potenciación de la comunidad y de los padres con el fin de ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades y aumentar sus conocimientos en cuanto a la educación de los hijos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el gran número, que sigue aumentando, de las familias uniparentales, así como de los niños abandonados, en particular los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños de familias pobres y los niños cuyos padres han abandonado el país en busca de oportunidades económicas. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de centros alternativos de atención a la familia y de personal cualificado en esta esfera. El Comité

recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los progenitores, incluida la capacitación, y en particular a los padres, para desalentar el abandono de los hijos. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos hogares de guarda, proporcionar capacitación adicional a los trabajadores sociales y de la seguridad social y establecer mecanismos independientes de denuncia y de supervisión para las instituciones alternativas de atención a la familia.

21. Al tomar nota de las disposiciones jurídicas relativas a la adopción nacional e internacional, el Comité sigue preocupado por la difusión de la práctica de adopciones extraoficiales, en particular en las zonas rurales. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluida la aplicación de procedimientos apropiados de supervisión, para impedir el abuso de la práctica de la adopción extraoficial. A este respecto el Comité alienta además al Estado Parte a que examine la posibilidad de acceder al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

22. El Comité toma nota de las propuestas del Estado Parte de acoger una consulta sobre la violencia en el hogar y de introducir, dentro de los departamentos de policía, una nueva unidad encargada específicamente de los casos de violencia en el hogar. No obstante, la falta de conocimientos y de información sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, y la falta de recursos financieros y humanos suficientes siguen siendo motivo de grave preocupación. El Comité está particularmente preocupado porque en la legislación nacional no hay medidas protectoras contra los abusos sexuales de los chicos. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos sexuales para adoptar medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar, de malos tratos y de abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial que favorezca al niño, que se apliquen sanciones a los autores de los delitos y que se difundan las decisiones adoptadas en tales casos, teniendo debidamente en cuenta el derecho del niño a la vida privada. También deben adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se deben tomar medidas para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o que sean estigmatizadas. El Comité recomienda también que el Estado Parte aplique su propuesta de introducir legislación según la cual sea obligatorio denunciar los casos de abusos de niños y emprenda reformas jurídicas que garanticen la protección de los chicos. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros.

23. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de políticas y programas destinados a difundir la interacción entre la madre y el niño dentro del hogar para promover el ocio y los juegos creadores con los niños, en particular con los menores de dos años. El Comité observa que tales

actividades tienen una influencia fundamental sobre el desarrollo de la capacidad cognitiva del niño y sobre su desarrollo social y emocional. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo estudios sobre el juego en que participan la madre y el niño para desarrollar programas y políticas adecuados en este ámbito.

24. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños en el Estado Parte y está particularmente preocupado por las elevadas tasas de mortalidad de lactantes y niños pequeños, las prácticas deficientes de amamantamiento, las altas tasas de malnutrición, la incidencia cada vez mayor del retraso en el crecimiento y el limitado acceso al agua potable, especialmente en las comunidades rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que prepare políticas y programas amplios que promuevan y mejoren las prácticas de amamantamiento, prevengan la malnutrición y luchen contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la gestión integrada de las enfermedades de la infancia y otras medidas de mejoramiento de la salud infantil al UNICEF y a la OMS, entre otras instituciones.

25. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos accidentes, suicidios, violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo de las adolescentes, del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas de promoción de las políticas en pro de la salud de los adolescentes y refuerce la educación en cuanto a salud reproductiva y los servicios correspondientes de asesoramiento. El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer centros de atención y rehabilitación para adolescentes que sean favorables a ellos.

26. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de incluir a los niños con discapacidad en el sistema de escuelas primarias. A este respecto el Comité toma nota también de la introducción reciente de un criterio basado en la familia y en la comunidad para los programas de atención a los niños con discapacidad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la ausencia de servicios e instalaciones adecuados para las personas con incapacidad, incluidos los niños. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos por aplicar alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños con discapacidad y tome más medidas para fomentar su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la

formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad. Con este fin se puede solicitar cooperación internacional al UNICEF y a la OMS, entre otras instituciones.

27. El Comité sigue preocupado por la situación de la enseñanza, en particular en lo que respecta al hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, la falta de materiales básicos de enseñanza, el mantenimiento deficiente de la infraestructura y equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales, el número limitado de maestros debidamente formados y la ausencia de espacios e instalaciones para los juegos y el esparcimiento. El Comité también está preocupado porque algunos niños, en particular los niños inmigrantes y pobres, así como los niños de las comunidades minoritarias e indígenas, todavía no tienen acceso a la educación. El Comité expresa también su preocupación porque los programas de estudios no se ocupen de forma adecuada de la situación especial de los niños cuyo idioma materno no es el inglés, en particular los niños que hablan idiomas minoritarios, indígenas y el español. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y para asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los niños a permanecer en la escuela, en particular durante el período de enseñanza obligatoria. El Comité recomienda además que el Estado Parte trate de garantizar el derecho de los niños al descanso y al ocio y a dedicarse a juegos y actividades recreativas. Se alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y programas educativos para asegurar que reflejen adecuadamente la diversidad cultural y étnica de la población.

28. Son motivo de preocupación el trabajo infantil y la explotación económica, especialmente la situación de los niños inmigrantes que trabajan en la industria del banano. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica. A este respecto, recomienda además que el Estado Parte haga un estudio sobre la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, en particular los que están empleados en la industria del banano. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo.

29. El Comité está particularmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes; la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y la escasez de programas y servicios sociales y médicos disponibles al respecto. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. Alienta al Estado Parte a que apoye los programas de

rehabilitación en que se trata a niños que son víctimas de las drogas y de las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF, a la OMS y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

30. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte tiene legislación nacional relacionada con la justicia de menores, sigue preocupado por la situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también está preocupado por la ausencia de disposiciones jurídicas específicas que garanticen que los niños mantienen el contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores. También se expresa preocupación por la situación de hacinamiento en los centros de detención; la detención de menores junto con adultos; y la falta de datos estadísticos fiables sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores. El Comité también expresa profunda preocupación porque la edad mínima legal de la responsabilidad penal es muy baja. El Comité recomienda que el Estado Parte tome más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debe prestar especial atención a considerar la privación de libertad únicamente como último recurso y durante el período más breve posible, a proteger los derechos de los niños privados de libertad y a garantizar que los niños mantienen contacto con su familia mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores. Deben organizarse programas de formación sobre las reglas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otras instituciones, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte aumente la edad mínima legal para la responsabilidad penal y se asegure de que su legislación se ajusta a la Convención a este respecto.

31. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.
